



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SMYGI7JRNK

**# Trámite** 6626

**Código validación** SMYGI7JRNK

**Tipo de documento** MEMORANDO INTERNO

**Fecha recepción** 28-sep-2009 16:23

**Numeración documento** 105-GV-AN

**Fecha oficio** 28-sep-2009

**Remitente** BUSTAMANTE FERNANDO

**Razón social**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, DM, 28 de septiembre de 2009  
Oficio No. 105-GV-AN

Señor Arquitecto Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de análisis jurídico, debate y aprobación, expide el siguiente INFORME que corresponde al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Este informe se discutió y aprobó en el seno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional durante el período señalado por la ley para el efecto.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante Ponce  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES  
INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL



## I

### ANTECEDENTES

Los gobiernos de Ecuador y de Chile, como expresión de la voluntad de estrechar lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos, así como de contar con un instrumento jurídico que fortalezca la convivencia entre ambos países, haciéndola siempre más activa en torno a la dinámica gestión de los agentes económicos públicos y privados de ambos países, y con la intención de fomentar unas mejores condiciones comerciales cimentadas en la equidad y solidaridad, todo esto orientado a lograr un mejor desarrollo social de estos pueblos hermanos, han convenido en celebrar el Acuerdo de Complementación Económica, materia del presente informe.

Este Acuerdo se inscribe dentro del marco de los compromisos adquiridos por los dos países con base en el Acuerdo de Asociación del 10 de Marzo de 2008, el cual incluía entre sus compromisos, el presente Acuerdo de Complementación Económica. Debe entenderse por tanto que el presente Acuerdo, constituye el cumplimiento de un compromiso adquirido en el marco más amplio de nuestra asociación con Chile.

En cumplimiento de lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 419, numeral 6, atinente a la ratificación de tratados internacionales y una vez que se ha verificado el requisito previo de parte de la Corte Constitucional, el día 8 de Septiembre de 2009, el Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile, ha sido recibido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de esta Asamblea Nacional para su conocimiento, análisis e informe.

El documento ha llegado a esta comisión, remitido por la Presidencia de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. PAN-FC-2009-026, el 09 de septiembre de 2009, junto con el dictamen previo respectivo, emanado de la Corte Constitucional, de conformidad con lo que prescribe el artículo 108, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice:

*“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de Asamblea Nacional en los casos que:*

*6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”.*

Con estos antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, entra a conocer el Acuerdo referido.

## II

### COMPETENCIA DE LA COMISION

En relación con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, hay lo siguiente:

Artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional:

*“Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ..*

*8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.*

Artículo 419, numeral 6 y siguientes, relativos a los “Tratados e instrumentos internacionales”:

*“Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ..*

*6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*

*7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*

8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*”

En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, hay lo siguiente:

Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

**“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional: ..**

**4. Las Comisiones Especializadas”**

Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

**“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: ..**

**5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”**

Artículo 108, numeral 6, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

**“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.-La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ..**

**6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”**

Una vez realizado el análisis del contenido de todas y cada una de las normas antes citadas, esta comisión considera con plena certeza, que le corresponde conocer sobre el “Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile”, para informar al pleno de la Asamblea Nacional.

### III

#### ANALISIS DEL ACUERDO

En primer lugar se verifica que la forma y contenido del Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional, guarde relación con lo que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo dice:

*Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:*

*1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”*

Con fecha 14 de julio de 2009, la Corte Constitucional emitió su Dictamen No. 008-09-DTI-CC, correspondiente al caso 008-09-TI, relativo al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE.

En el mismo consta que el Acuerdo fue remitido por el Presidente de la República para conocimiento de la Corte.

La opinión de la Corte Constitucional respecto del Acuerdo es que en primer lugar, es importante para fortalecer la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y para alcanzar los objetivos del Tratado de Montevideo de 1980.

En lo resolutivo, la opinión de la Corte Constitucional es la siguiente:

#### **“V. DECISIÓN**

*Por lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en ejercicio de sus atribuciones,*

## **DICTAMINA:**

1. *Emitir dictamen favorable de constitucionalidad del “Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile”;*
2. *Declarar que al mantener el Acuerdo examinado plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Norma Fundamental ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su aprobación y posterior ratificación;*
3. *Devolver el expediente al señor Presidente Constitucional de la República; y,*
4. *Notifíquese, publíquese y cúmplase.”*

Una vez verificado el dictamen favorable de la Corte Constitucional, esta comisión especializada permanente de la Asamblea Nacional, ha estimado conveniente proceder al análisis y discusión del Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile.

El Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile comprende los siguientes puntos:

Preámbulo

Capítulo 1 Disposiciones Iniciales

- 1.1 **Objetivos.** En este acápite que señalan los objetivos específicos, que son los siguientes:

### **“Artículo 1.1: Objetivos**

- (a) *intensificar las relaciones económicas y comerciales entre las partes y estimular la expansión y la diversificación del comercio entre ellas;*

*(b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes;*

*(c) promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las partes;*

*(d) crear procedimientos eficaces para la adopción y cumplimiento del presente Acuerdo, para su administración conjunta y para prevenir y resolver controversias;*

*(e) establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las partes, así como en el ámbito regional y multilateral, encaminados a ampliar y mejorar los beneficios del presente Acuerdo;*

*(f) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes, propiciando un intensivo aprovechamiento de sus mercados, y fortaleciendo su capacidad competitiva en los intercambios mundiales.”*

Se establece también la observancia de las normas de derecho internacional, aplicables.

## Capítulo 2 Definiciones Generales

### Capítulo 3 Trato Nacional y Acceso a los Mercados

En este capítulo se trata de las normas de Trato Nacional, Reducción de Aranceles Aduaneros a Terceros Países, Programa de Desgravación, Impuesto a la Exoneración, Tasas, Restricciones, Subsidios a las Exportaciones Agropecuarias, Excepciones a Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación, así como lo referente al Comité de Comercio de Mercancías

#### Anexo 3.1 Lista de Excepciones

#### Anexo 3.2 Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación

## Capítulo 4 Reglas de Origen

En este capítulo constan las reglas de aplicabilidad para definir que son Mercancías Originarias, Valor de Contenido Regional, Operaciones que no Confieren Origen, Acumulación, De Mínimis, Accesorios, Repuestos y Herramientas, Envases y Materiales de Empaque para la Venta al por Menor, Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque, Materiales Indirectos, Mercancías y Materiales Fungible, Juegos o Surtidos, Tránsito y Transbordo, Exposiciones, Certificación de Origen, Facturación por un Operador de un País no Parte, Excepciones, Obligaciones Relativas a las Importaciones, Devolución de Derechos, Obligaciones Relativas a las Exportaciones, Requisitos para Mantener Registros, Procedimientos para Verificación de Origen, Sanciones, Confidencialidad, Comité de Reglas de Origen, Consultas y Modificaciones, Definiciones y Disposiciones Transitorias.

### Anexo 4.1 Reglas Específicas de Origen

Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, incluidas Sanciones.

### Anexo 5.1 Cooperación de Asistencia Mutua en Materias Aduaneras

Capítulo 6 Defensa Comercial, lo que incluye, Salvaguardias y Derechos Antidumping y Compensatorios.

## Capítulo 7 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### Anexo 7.1 Autoridades Competentes

## Capítulo 8 Obstáculos Técnicos al Comercio

### Anexo 8.1 Comité Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Capítulo 9 Inversión, donde se prevé la Negociación Futura

Capítulo 10 Comercio de Servicios, Transporte Marítimo y Aéreo y Negociaciones Futuras

Capítulo 11 Entrada y Estadía Temporal

Capítulo 12 Transparencia, que incluye Puntos de Contacto y Publicidad.

Capítulo 13 Administración del Acuerdo

Anexo 13.2 Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión

Capítulo 14 Solución de Controversias, con normas sobre el ámbito de Aplicación, Consultas, Mediación, Buenos Oficios, Establecimiento del Tribunal Arbitral y sus Reglas de Procedimiento, Suspensión y Terminación del Procedimiento y Funcionamiento de los Tribunales Arbitrales.

Capítulo 15 Excepciones Generales

Capítulo 16 Disposiciones Finales, que incluye Modificaciones y Adiciones, Enmienda del Acuerdo sobre la OMC, Adhesión, Convergencia, Futuras Negociaciones y demás normas regulatorias de la entrada en vigor del Acuerdo.

El presente Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile, no reviste la calidad de un tratado de libre comercio. Por el contrario, se trata de un acuerdo de complementación comercial destinado a remover obstáculos no arancelarios al intercambio entre las dos partes.

Por ser relevante se ha tomado en cuenta el contenido del artículo 423 de la Carta Fundamental, que se refiere en exclusiva a la Integración Latinoamericana. Este señala lo siguiente:

*“la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado.”*

En su numeral 1, el citado artículo pone especial énfasis en impulsar la integración económica complementaria, así como el comercio regional. En su numeral 7, señala favorecer la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

El Acuerdo en su conjunto refleja el respeto a las normas de libre comercio y conductas de competencia leal. El acuerdo reúne además, todas las características formales que habitualmente se encuentran en estos instrumentos.

En opinión de esta comisión, se puede mejorar el tratamiento que se da a este tipo de acuerdos internacionales en el futuro. Se considera que se puede mejorar la exposición y difusión para facilitar y fomentar el debate público.

Sería igualmente deseable, contar con la opinión de los organismos especializados en la planificación del desarrollo del país, sobre todo el de la SENPLADES, para conocer como se articula el acuerdo materia del presente informe, con el Plan Nacional de Desarrollo.

Del análisis del documento y basándonos en los criterios vertidos durante las discusiones realizadas en el seno de la Comisión, se constata que el presente Acuerdo fortalece las relaciones comerciales existentes con Chile y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de Asociación del 10 de Marzo del 2008, que es el marco que regula nuestro proceso de integración bilateral con dicho país.

Adicionalmente, se ha recibido la visita de varios expertos de alto nivel en el seno de esta comisión. Ha concurrido ante la misma la Señora Subsecretaria de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio e Integración, quien expuso consideraciones técnicas. Ha concurrido también el Señor Embajador de la República de Chile, acompañado de su Agregado Comercial, quienes expresaron sus mejores augurios para el fomento de las relaciones entre ambos países a la vez que expusieron criterios técnicos especializados en el tema de la complementación económica entre ambos países. Ha concurrido también el Gerente de Inteligencia Comercial de CORPEI, especialista que ilustró a esta comisión en diferentes aspectos de la relación de nuestro país con Chile y respecto al Acuerdo en particular.

Desafortunadamente, no se llegó a contar con el criterio de las Cámaras de la Producción y los Sindicatos Obreros, por un problema de coordinación, pese a que se les hiciera llegar el texto del Acuerdo, para su análisis.

Dentro de las discusiones mantenidas en torno al Acuerdo de Complementación Económica entre la República del Ecuador y la República de Chile, varios asambleístas formularon valiosos comentarios en diversos sentidos, los mismos que han sido acogidos en la conclusión final de esta comisión.

#### IV CONCLUSION

Con base en todo lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emite informe favorable para la aprobación del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE.



Fernando Bustamante

PRESIDENTE



Linda Machuca

VICEPRESIDENTA



Fernando Aguirre

ASAMBLEISTA



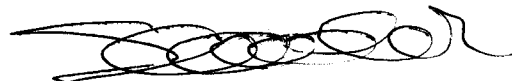
Humberto Alvarado

ASAMBLEISTA



Fausto Cobo

ASAMBLEISTA



Scheznarda Fernández

ASAMBLEISTA



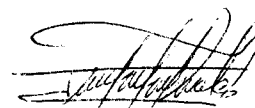
Gabriel Rivera

ASAMBLEISTA



Rocio Valarezo

ASAMBLEISTA



Wladimir Vargas

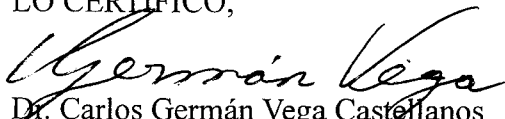
ASAMBLEISTA

Eduardo Zambrano

ASAMBLEISTA

**CERTIFICACIÓN.-** Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE, fue tratado y debatido en el seno de la comisión durante las sesiones de los días 21, 23 y 28 de septiembre de 2009, y fue aprobado por unanimidad de los señores y señoras Asambleístas miembros de esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión del día 28 de septiembre de 2009.

LO CERTIFICO,

  
Dr. Carlos Germán Vega Castellanos  
SECRETARIO-RELATOR